

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de traslado para contestar la demanda, venció el 6 de julio de 2022. A Despacho para que provea, 07 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00080 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	María Agnes Kovermann Lopera y otros.
Demandados	Metromovil S.A.S. y otros.
Asunto	Corre traslados.
Auto sustanc.	# 0346.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas, y que la demanda fue oportunamente contestada por los demandados; se ordena, de conformidad con los artículos 206 y 370 de del C.G.P, correr **traslado conjunto** tanto de las objeciones al juramento estimatorio, como de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, y/o los comparecientes, a la parte **demandante**, por el término de **cinco (05) días hábiles**, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan tanto las objeciones al juramento estimatorio, como las excepciones planteadas.

Segundo. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo). Adicionalmente, se evidencia que, al momento de presentarse las correspondientes contestaciones, los apoderados judiciales de los demandados remitieron el mensaje de datos de manera conjunta al despacho y a la contraparte.

Tercero. Por lo anterior, el término del que dispone la parte demandante para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, **comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.**

Cuarto. Se **insta** a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, que procedan a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **114**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO